

## **ESTATUTO DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HANDBALL**

### **TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.**

**Artículo 1º.-** En la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 15 de octubre de 1921, se funda una Asociación Civil sin fines de lucro denominada Federación Argentina de Balón, la que a partir del 16 de Marzo de 1937 se denominó Federación Argentina de Handball y desde el 3 de Mayo de 1986 es la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HANDBALL (en adelante, "CAH"), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que se rige por este ESTATUTO. Su plazo de duración será ilimitado.

**Artículo 2º.-** Es el objeto de la CAH, en su carácter de organismo rector y asesor de las diversas y variadas modalidades y manifestaciones del Handball en el país, sin que deba entenderse que la siguiente enumeración es limitativa:

- a) Ordenar y dirigir la actividad nacional e internacional del handball argentino, en un todo de acuerdo con la Secretaría de Deporte de la Nación dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD) y demás leyes y reglamentos aplicables, y con los del Comité Olímpico Argentino (COA), o las entidades que en un futuro las reemplacen, en lo que se relaciona con la participación en los Juegos Olímpicos, Panamericanos y en todo otro torneo que lo exija.
- b) Actuar en conformidad con los lineamientos que establece la Federación Internacional de Handball (en adelante, "IHF"), reconociendo a la misma como máxima entidad rectora del Handball a nivel mundial, en cuanto a la participación en Torneos y Campeonatos internacionales que estén establecidos en su Calendario.
- c) Ejercer la representación del handball argentino en el orden nacional e internacional, manteniendo la mayor vinculación posible con las instituciones extranjeras equivalentes; siendo a su cargo exclusivo toda la tramitación para concertar giras y/o partidos de sus equipos, de las entidades afiliadas, o de clubes integrantes de éstos dentro o fuera del país, con Instituciones similares del exterior, pudiendo delegar esas funciones mediante autorización expresa a requerimiento de esas instituciones o de esas Entidades de Base.
- d) Asociar en su seno a las Entidades Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o de los distintos territorios federales que constituyan la división política del País.

- e) Establecer estrecha vinculación entre ellas coordinando su acción en pos de la difusión y practica organizada del handball.
- f) Intervenir como árbitro, con decisión inapelable en las divergencias que se susciten entre las Entidades locales Provinciales, a requerimiento de cualquiera de éstas, siempre que agoten su vía interna.
- g) Colaborar por sí o por intermedio de sus afiliados con las autoridades y organismos internacionales, nacionales, municipales y entidades privadas, en todo lo que se refiere al fomento, difusión y práctica del handball, cooperando en la formación de las juventudes deportivas, manteniendo vivo el concepto moral del deporte entre todos los cultores.
- h) Observar y hacer observar las reglas de juego dictadas por la IHF.
- i) Promover a través de todos sus actos la ética deportiva, el juego limpio y la lucha contra el doping y toda otra práctica antideportiva.
- j) Promover por sí o a través de sus afiliadas, publicaciones, conferencias, cursos y cualquier otra manifestación tendiente a lograr la difusión del handball y la capacitación del personal técnico, así como también de todos los que lo practiquen.
- k) Confeccionar el Calendario Deportivo de las actividades a cargo directo de la CAH y disponer y controlar que hagan lo propio, en su nivel correspondiente, las entidades afiliadas.
- l) Autorizar o denegar la celebración de todos los certámenes organizados por las Instituciones afiliadas dentro y fuera del País, ejerciendo la fiscalización deportivo-técnica que estime necesaria.
- m) Organizar, patrocinar y fiscalizar los Campeonatos Argentinos de selecciones y los Torneos Nacionales de Clubes y todos aquellos otros torneos de carácter permanente y/o transitorio que se establezca en el Calendario Deportivo. Hacer lo propio cuando así lo determinen expresas designaciones de los organismos internacionales, para torneos de ésta índole.
- n) Dirigir, organizar y fiscalizar las actividades de pre y/o selecciones representativas de la CAH.
- o) Confeccionar y mantener actualizado anualmente el Registro Nacional de Instituciones, Padrón de jugadores fichados en actividad, entrenadores y árbitros; disponer y controlar que hagan lo propio en su nivel correspondiente las Instituciones Afiliadas.
- p) Obtener directamente o por intermedio de sus afiliados por Organismos y/o Entes del Estado, por fundaciones de bien público o entidades privadas que

hagan al deporte, los recursos necesarios para el mantenimiento de la CAH y para el desarrollo de todas las actividades que la misma encare. Asimismo brindará por estos medios el apoyo que sus entidades adheridas necesiten.

q) Aplicar a Instituciones afiliadas o a personas que representen a la CAH o a aquellas, las sanciones que pudieran corresponder por infringir este Estatuto, el Reglamento General de Organización Interna o expresas disposiciones vigentes.

r) Ejercer plena jurisdicción en todo el Territorio de la República Argentina. La CAH tendrá jurisdicción sobre los equipos nacionales, incluso de afiliadas o clubes que compitan en el exterior y sus integrantes, dirigentes, técnicos, árbitros, auxiliares y jugadores, incluido el ejercicio del derecho de admisión y demás sanciones previstas en este estatuto.

## **TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.**

**Artículo 3º.-** La CAH está plenamente capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas, tanto en la República Argentina como en el extranjero.

**Artículo 4º.-** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: (a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los afiliados; (b) las rentas de sus bienes; (c) las donaciones, herencias, legados, subvenciones, mecenazgos y patrocinios; (d) el producto líquido de las competencias que organice o los que le corresponda en aquellas donde se le reconozca una participación o porcentaje en entradas, beneficios, eventos y (e) de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución, incluida la comercialización de productos relacionados con la marca oficial CAH o Handball Argentina.

## **TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO, REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN INTERNA.**

### **Artículo 5º.- ASOCIADOS / AFILIADOS:**

La CONFEDERACION ARGENTINA DE HANDBALL declara como obligatoria su afiliación a la Federación Internacional de Handball (IHF) y el reconocimiento de

la Constitución y del Código de Conducta de la misma y como único ente rector de este deporte en el mundo, así como su reconocimiento a la Confederación Sudamericana de Balonmano y a la Federación Panamericana de Handball, en el mismo carácter para Sudamérica y América respectivamente.

- 5.1. La CAH reconoce la existencia en el país de: Entidades de Base, Entidades Locales-regionales y Entidades Provinciales. Entendiendo particularmente en cada caso:
- i. **Entidades de Base:** Asociaciones Civiles, Educativas, Comerciales (por ejemplo, clubes, centros, institutos)
  - ii. **Ninguna Entidad de Base podrá afiliarse a mas de una Entidad Local- regional o Provincial**
  - iii. **Entidades Locales-regionales:** nuclean a Entidades de Base, por Municipios, Departamentos, Partidos, o Región de una misma Provincia (por ejemplo, Asociación, Unión, Liga)
  - iv. **Entidades Provinciales:** reúnen Entidades Locales-regionales o de Base comprendidas en la excepción contemplada en el Reglamento General de Organización Interna.

En cada caso aceptará las denominaciones de grado, Asociación, Unión, Ligas, Federación que sean aprobadas por el órgano jurisdiccional competente en oportunidad de otorgarle la Personería Jurídica. En el inc. iii se exigirá la inclusión del término "Provincial" en el nombre de las entidades.

- 5.2. Son miembros de la CAH, las Entidades actualmente afiliadas y las que a futuro puedan hacerlo, mientras estén debidamente constituidas y reúnan los requisitos establecidos por el presente Estatuto y Reglamento de Organización Interna.
- 5.3. Podrán afiliarse a la CAH cada Entidad Provincial debidamente constituida, a razón de una por Provincia o Territorio; en caso que no existiera una Entidad Provincial, se podrá excepcionalmente afiliar a las Entidades Locales o regionales que existan en la misma. Asimismo, podrá aceptarse la afiliación de más de una Entidad por Territorio si mediare acuerdo entre las entidades que pretenden compartirlo y se informare en tiempo y forma a la CAH, que, a su vez, actuará como árbitro entre las entidades en caso de disputa. En todos los casos deberán reunir los requisitos exigidos por el Reglamento General de Organización Interna en el apartado correspondiente a "Afiliaciones". Las afiliaciones temporarias de las Entidades

Locales Regionales, serán tratadas en el Reglamento General de Organización Interna.

5.4. En el Caso del Area Metropolitana, la Federación Metropolitana de Balonmano ("FeMeBal") mantendrá su situación en cuanto al ámbito de jurisdicción que comprende la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y áreas del Gran Bs. As., conforme su actual situación organizativa y convivirá con las entidades ya aprobadas.

5.5. Las Entidades Asociadas o Afiliadas poseerán a su vez el siguiente carácter:

a) **Activas:** Las Entidades Activas son aquellas que poseen personería jurídica inscripta ante autoridad estatal competente y cumplimentan los requisitos de actividad deportiva que establece el Reglamento General de Organización Interna. Ellas tendrán voto en las Asambleas y podrán ocupar cargos en el Consejo Directivo (en adelante "CD").

Aquellas entidades que hayan iniciado el trámite para la obtención de personería jurídica ante la autoridad local competente pero aún se encuentren en trámite de inscripción ante dicha autoridad podrán participar de las Asambleas con voz y voto dentro del primer año del inicio del trámite. Su participación en Asambleas luego de ese período quedará sujeta a autorización de la primera Asamblea siguiente, que decidirá si renovará su autorización provisoria, y en su caso, por qué período, sobre la base de los progresos que la entidad con inscripción en trámite demuestre.

b) **Concurrentes:** Las Entidades Concurrentes son aquellas Instituciones que, constituidas para otros fines, incluyan entre sus actividades la práctica activa y competitiva del handball, tales como Asociaciones civiles, comerciales, militares, profesionales obreras, estudiantiles, entre otras, a las cuales se les prestará asesoramiento y la colaboración que requieran en el orden deportivo. Podrán participar y jugar en Torneos organizados por la CAH, en tanto sea por invitación del CD de la CAH conforme se instruya en el Reglamento General de Organización Interna

Las Entidades, cualquiera sea su categoría, deberán ser aceptadas en la CAH por el Consejo Directivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento General de Organización Interna. **Esta aceptación quedará sujeta a la posterior aprobación por parte de la Asamblea General Ordinaria.**

#### **Artículo 6°.- CONDICIONES DE ADMISION o AFILIACIÓN**

- 6.1. La afiliación no compromete a las afiliadas en aquello que no esté expresamente regido por el Estatuto y los Reglamentos de la CAH pero las obliga a cumplir dicho Estatuto y Reglamentos, así como toda resolución que dicten los Cuerpos Orgánicos de la CAH.
- 6.2. La CAH no admitirá en su seno a aquellas instituciones en cuyos Estatutos haya cláusulas que no se avengan con las de esta Confederación.
- 6.3. La CAH no aceptará como nombre de una Institución, denominaciones contrarias a la moral, las buenas costumbres, cultura y/o que pudieran herir susceptibilidades religiosas, políticas nacionales y/o internacionales. Sólo se aceptarán como denominaciones del deporte y de las entidades que lo practiquen los vocablos HANDBALL (oficial internacional) o BALONMANO (traducción al español).
- 6.4. Todo pedido de afiliación debe ser dirigido al CD de la CAH acompañado por:
  - a. Nota por duplicado, donde se solicite la afiliación a la CAH, que deberá expresar:
    - i. El carácter de afiliado que solicitan.
    - ii. Dirección y código postal de la Secretaría de la Federación o Entidad Local (según el caso), correo electrónico al que serán válidas las notificaciones, página web y números telefónicos.
    - iii. Detalle del Territorio sobre el cual reclama jurisdicción.
    - iv. Detalle de insignias oficiales sus colores (Código de Color), logos, diseños que identifiquen a la institución y si los mismos se encuentran registrados y los diseños patentados, en cuyo caso deberán adjuntar copia de las debidas inscripciones.
    - v. Copia del acta del órgano de gobierno competente donde conste la decisión de solicitar la afiliación con el detalle de votos.
    - vi. La misma deberá encontrarse firmada por su representante legal.
  - b. Dos (2) copias legalizadas de:
    - i. Estatutos de la Entidad Provincial o Local-Regional que solicita la afiliación, con su correspondiente certificado y número de resolución que otorga la personería jurídica.
    - ii. Su Reglamento General de Organización Interna o equivalente, y
    - iii. Código de Penas o equivalente.

En caso de no haber concluido el trámite de inscripción como personas jurídicas:

- i. Copia del comprobante oficial de iniciación del trámite.

- ii. Copia del acta de nombramiento de los miembros del órgano de gobierno o autoridades, según corresponda.
  - iii. Copia del instrumento de constitución.
- 6.5. **Renovación.** La afiliación, con todos los derechos y obligaciones inherentes, se renueva anualmente en forma automática. Basta para ello que la Entidad interesada se halle encuadrada dentro de las condiciones estipuladas por este Estatuto.
- 6.6. Las Entidades Concurrentes invitadas deberán cumplir los requisitos que anteceden en la medida en que sean procedentes, sin perjuicio de cualquier otra documentación que pueda corresponder según su naturaleza o requerimientos adicionales del CD.
- 6.7. **Decisión del CD.** El CD comunicará en forma fehaciente la decisión tomada en un plazo no mayor a treinta (30) días, contado desde la reunión del CD siguiente a la presentación de la documentación solicitada. Dicho plazo podrá ser prorrogado en casos particulares, según determine el CD en pleno. Si la solicitud de afiliación fuese rechazada, la resolución denegatoria deberá expresar la causa del rechazo, pudiendo la Entidad Provincial (o la Entidad Local-regional, en su caso) subsanar los errores u omisiones incurridos en un plazo no mayor a 15 días contados desde la notificación de la negativa.

**Artículo 7°- REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN INTERNA.** Además del presente Estatuto, la CAH contará con un instrumento separado independiente del Estatuto mismo. El Reglamento General de Organización Interna (en adelante, "REGOI") determinará todas las cuestiones de forma o procedimiento no previstas por el Estatuto. Será elaborado por el Consejo Directivo, y su modificación requerirá mayoría absoluta de votos en sesión del Consejo Directivo convocada a tal fin.

**Artículo 8°.- Derechos y obligaciones de las afiliadas.** Las afiliadas tienen los siguientes derechos y obligaciones, en tanto resulte aplicable según su categoría:

**8.1. Derechos:**

- a) Desarrollar todas las actividades internas que determinen sus Estatutos y organizar partidos y/o torneos entre ellas, debiendo de informar de ello a la CAH con una antelación no menor de 15 días, durante el desarrollo del evento y después de realizado el partido y/o torneo debiendo entregar un informe donde se detallen los principales hechos.

- b) Valerse del patrocinio de la CAH para la defensa y tutela de sus intereses, para apoyar las gestiones directas que realicen ante autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, cuando se trate de asuntos de interés general.
- c) Consultar sobre todo asunto que considere necesario y someter al arbitraje de la CAH conflictos internos o externos que tuvieran, si así lo estiman conveniente ante la imposibilidad de llegar a una conciliación. Ante la imposibilidad de llegar a un arreglo en razón de conflictos internos o externos que tuvieran, la CAH se constituirá en Árbitro de dichos conflictos, teniendo sus resoluciones fuerza de ley para las partes. Previamente, será requisito que la afiliada haya agotado su vía interna para resolver el conflicto, sea ante sus propios órganos o ante su Federación respectiva.
- d) Solicitar a la CAH autorización para poder actuar en el ámbito internacional y/o para organizar competencias de esa naturaleza, en la forma dispuesta por este Estatuto.
- e) Participar en los Torneos Nacionales y/o en todas las actividades que organice la CAH.
- f) Las Afiliadas tiene el derecho de presentar ante los distintos organismos que establecen los Estatutos y Reglamentos y/o en cada oportunidad que lo requiera la CAH a los delegados que hayan sido elegidos conforme a sus propios Estatutos y Reglamentos.
- g) Proponer ante la CAH las medidas que estimen convenientes y/o necesarias para la difusión del handball en su jurisdicción o a nivel nacional.
- h) Gozar de todas las prerrogativas establecidas en el Estatuto y/o en el REGOI de la CAH.
- i) Apelar las resoluciones del CD, las del Tribunal de Penas y protestar u observar acerca de aspectos deportivos u organizativos relacionados con las actividades programadas oficialmente por la CAH. La Entidad Afiliada dispondrá de un lapso no mayor de 30 días, a contar desde la finalización del hecho / actividad que origina el reclamo para la presentación de la apelación ante el CD.
- j) Las apelaciones se resolverán en Asamblea Extraordinaria y la resolución de ésta será inapelable.**
- k) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
- l) Las Entidades Asociadas Activas tendrán voto en las Asambleas y sus representantes podrán ocupar cargos en el Consejo Directivo.

## 8.2. Obligaciones:

- a) Acatar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones que dicta la CAH.
- b) Asistir y votar en las Asambleas.
- c) **Realizar y mantener actualizado un Registro de Entidades de Base afiliadas directamente o por intermedio de Entidades Locales y el Padrón de Jugadores, Entrenadores, Técnicos, Monitores, Árbitros y Dirigentes. El REGOI estipulará la forma del registro y su modalidad de implementación.**
- d) Remitir a la CAH, **anualmente en las fechas que ésta disponga:**
  - i. *El Registro y Padrón*
  - ii. *La Memoria anual de actividades realizadas, Balance último Ejercicio y acta asamblea*
  - iii. *Plan de acción propio y **calendario deportivo** para el año siguiente. El REGOI establecerá fecha y forma del Registro*
  - iv. *El seguro anual obligatorio respecto de cada jugador*
- e) Respetar la Reglamentación para Torneos Nacionales y Argentinos.
- f) **Tomar participación efectiva anualmente en por lo menos dos Torneos de los incluidos en el Calendario deportivo Oficial de la CAH y en los Programas de Formación, Capacitación y Actualización correspondientes a la escuela Nacional de Entrenadores y la Escuela Nacional de Árbitros**
- g) Realizar anualmente por lo menos dos (2) torneos locales / provinciales oficiales en los que participarán exclusivamente Entidades de Base afiliadas a la organizadora. De ellos, uno será necesariamente para alguna de las categorías menores de 18 años según establecerá el REGOI de la CAH.
- h) Abonar la cuota de afiliación anual que será fijada en cada Asamblea Ordinaria, de acuerdo con el plan de gastos y recursos que ella misma apruebe. La cuota será diferente para cada afiliada y le corresponderá abonar a cada una la parte del cálculo anual de gastos equivalente al porcentual que representan sobre el total de votos de asamblea, los que cada una poseería en el caso ideal de hallarse presentes y habilitadas todas las afiliadas (activas y concurrentes).
- i) Abonar toda obligación contable dentro de los treinta (30) días de la fecha de emisión de la misma. En caso de mora, que se producirá con su solo vencimiento, se aplicará un interés punitivo igual a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.
- j) Informar a la CAH de las gestiones oficiales que realice a nivel nacional e internacional conducentes a cuestiones de interés de la CAH.
- k) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, el REGOI y las resoluciones de la/s Asamblea/s y Consejo Directivo.

## REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 9º.-** El Consejo Directivo podrá aplicar a las afiliadas las siguientes sanciones:

- a) Amonestación o apercibimiento;
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;
- c) Expulsión.

**Artículo 10º.-** La afiliación podrá ser suspendida, perdiendo con ello los derechos establecidos en el Art. 8.1, inc. "a" correspondiente a Derechos de las Afiliadas, por no cumplir con el Art. 8.2. Esta medida será en todos los casos transitoria y quedará sin efecto cuando la infractora demuestre en forma fehaciente que ha subsanado la falta y que cumple con dicho artículo. El CD es el órgano de aplicación de la misma, y antes de hacer efectiva la sanción deberá comunicar de manera fehaciente la situación a la entidad en cuestión, fijándole plazo que no será mayor a 30 días para elevar su descargo. Transcurrido ese plazo ante la respuesta inconducente o el silencio de la afiliada, se procederá a aplicar la sanción.

**Artículo 11º.- Expulsión.** Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- a) Apartarse de las cláusulas bajo las cuales le fuera concedida la afiliación.
- b) Sufrir el retiro de la personería jurídica.
- c) Renunciar a la afiliación en la CAH.
- d) Disolución de la Entidad.
- e) Violación del presente Estatuto.
- f) Incumplimiento de obligaciones administrativas, monetarias, contables, y/o cualquier otro canon que el CD o la Asamblea estime necesario, previa intimación fehaciente.**
- g) Carecer o no mantener actualizados los Registros de Instituciones y Padrón de Jugadores, Entrenadores, Técnicos, Monitores, Árbitros y Dirigentes previstos en Art. 8.2.**
- h) Incumplir el Art. 6.
- i) Alzarse contra las Resoluciones emanadas del CD de la CAH.
- j) Inconducta notoria.
- k) Hacer voluntariamente daño a la CAH, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Estas sanciones serán decretadas por el CD ad referéndum de la primera Asamblea posterior que se realice, la que dictaminará en definitiva.

Antes de aplicar la pena comunicará la situación a la entidad en cuestión, fijándole plazo no menor a quince (15) ni mayor a treinta (30) días para elevar su descargo. En caso de que habiendo transcurrido el mismo la afiliada no respondiera, procederá sin más a aplicar la pena.

**Artículo 12º.- Apelación.** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el CD, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

#### **TITULO IV: AUTORIDADES DE LA CONFEDERACION ARGENTINA DE HANDBALL. ASAMBLEAS, CONSEJO DIRECTIVO, QUORÚM Y MAYORÍAS ESPECIALES, JUNTA EJECUTIVA, CONGRESO CONSULTIVO, TRIBUNAL DE PENAS Y ORGANO DE FISCALIZACION.**

**Artículo 13º.-** Los órganos de la CAH están conformados de la siguiente manera:

- 13.1. La **Asamblea General**, como órgano de gobierno, autoridad suprema y residencia de la soberanía. Habrá dos clases de asambleas, la asamblea general ordinaria y la asamblea general extraordinaria.
  - a) Se entiende por asamblea general ordinaria, a la reunión de Afiliadas convocada a efectos de decidir sobre aquellos aspectos relacionados con los asuntos ordinarios de la vida de la asociación, necesarios para su normal funcionamiento, como ser la elección de autoridades o la aprobación de estados contables, entre otras funciones.
  - b) Se entiende por asamblea general extraordinaria a aquella reunión de afiliadas convocada para tratar y resolver sobre aquellas cuestiones extraordinarias que no son competencia de la asamblea ordinaria.
- 13.2. El **Consejo Directivo**, como órgano de administración y autoridad permanente que ejerce la soberanía.
- 13.3. La **Junta Ejecutiva**, como autoridad ejecutora de las disposiciones del Consejo Directivo, pudiendo actuar por sí cuando la situación no permita aguardar la sesión de aquel.

- 13.4. El **Congreso Consultivo**, como órgano asesor y consejero del CD.
- 13.5. El **Tribunal de Penas**, como juez de infracciones.
- 13.6. El **Tribunal de Cuentas u Órgano de Fiscalización**, como órgano de contralor interno de la CAH.

#### **Artículo 14°.- DE LA ASAMBLEA.**

- 14.1. Estará constituida por los delegados de las Entidades Afiliadas que registran por lo menos seis (6) meses de antigüedad como tales a la fecha de convocatoria, que estén al día con tesorería y con los requisitos administrativos que exige el presente Estatuto. Sólo tendrán voto aquellos que representan a Entidades Afiliadas Activas. Los delegados o representantes de las Entidades no podrán apersonarse mediante medios electrónicos.
- 14.2. La Asamblea será presidida por el titular de la CAH, su Presidente, o por su reemplazante legal. En caso de ausencia del Presidente y de los Vice Presidentes, la Asamblea designará para el cargo a uno de sus miembros. En todos los casos, quien presida la Asamblea votará solo en caso de empate.
- 14.3. Los miembros del CD o del Tribunal de Penas no tendrán voto en las Asambleas pero podrán hacer uso de la palabra en ellas.
- 14.4. Cada Entidad Afiliada legalmente habilitada designará hasta dos (2) Delegados ante la Asamblea, por medio de una carta poder que firmarán exclusivamente el Presidente y el Secretario de aquella. Los delegados deberán probar fehacientemente que su entidad representada cumpla con lo dispuesto en este Estatuto al momento de iniciar la Asamblea respectiva. En cada votación solo uno de ellos efectivizará el voto de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.
- 14.5. Los integrantes del CD de una afiliada no podrán representar a otra en ningún organismo de la CAH.
- 14.6. Ningún delegado podrá representar a más de una Institución.
- 14.7. Para ser delegado de una Entidad Afiliada en la Asambleas será necesario cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de edad.
  - b) Ser argentino natural o por adopción.
  - c) No estar inhabilitado disciplinariamente por hechos que afectan a su conducta ciudadana o deportiva.
  - d) No recibir pago o remuneración adicional por cargo o empleo de la CAH en forma regular.
  - e) No integrar el CD ni el Tribunal de Penas, ni el Tribunal de Cuentas de la CAH.

- f) Ser miembro del CD de la Entidad Afiliada que representa o estar directamente vinculado a una Entidad afiliada a ella.
- 14.8. Los delegados representan en la Asamblea el número de votos que corresponda a su Institución en proporción de un (1) voto por cada jugador. Se entiende, a los fines de este apartado, que **jugador** será el que habiendo sido declarado en el Registro Nacional, participa regularmente en los Torneos Locales.
- 14.9. Ninguna Entidad afiliada podrá disponer en la/s Asamblea/s de más del 20% (veinte por ciento) de los votos del total equivalente a la cantidad de jugadores registrada por cada entidad al cierre del ejercicio anterior (según declaración oficial efectuada al elevar el Registro Nacional de Instituciones que establece el Artículo 2). No se computarán los votos que eventualmente excedan este porcentaje.

**Artículo 15°-** Las Asambleas se reunirán:

- 15.1. En Asamblea Ordinaria, **dentro del plazo que determine la legislación vigente respecto de la aprobación de los estados contables luego de cada ejercicio.**
- 15.2. En Asamblea Extraordinaria cuando:
1. el Consejo Directivo lo entienda necesario y/o
  2. le fuere solicitado a ellos por el Órgano de Fiscalización y/o
  3. sea solicitado al CD mediante nota suscrita por al menos el veinte por ciento (20%) de las Entidades Afiliadas a la CAH (como requisito preliminar las solicitantes deberán encontrarse al día con la tesorería y demás obligaciones administrativas). Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días, y, de resultar procedentes, deberá convocarse a Asamblea que tendrá lugar dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la resolución. Si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, las Entidades Afiliadas solicitantes podrán requerir en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien convocará a Asamblea, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 y/o norma que en el futuro la reemplace.
  4. así lo ordenara el Juez del domicilio.

En todos los casos se deberá hacer referencia a las razones y a la necesidad de la convocatoria, las que deberán ser meritadas por el órgano ante quien se presente dicha solicitud o por el juez del domicilio ante el silencio del CD.

Sus resoluciones adoptadas conforme a la ley y al estatuto, son obligatorias para todos los socios y para los demás órganos de la asociación.

**Artículo 16°-** La realización de Asambleas, cualquiera sea su carácter, requiere la convocatoria del CD mediante comunicación fehaciente expedida con quince días hábiles de antelación. En la convocatoria debe constar día, hora, lugar de realización y los asuntos a tratar en la Asamblea, acompañados en su caso, de la documentación ilustrativa respectiva, o en su defecto indicación del lugar donde se encuentra a disposición. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de las Entidades Afiliadas la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Si la CAH contara **con más de cincuenta (50)** Entidades Afiliadas con derecho a participar en las Asambleas, la convocatoria se realizará mediante publicaciones en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación nacional durante tres días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta.

En todos los casos previstos en este Artículo, la convocatoria podrá ser realizada mediante notificación al correo electrónico institucional con el que cuenten las Entidades, quienes deberán confirmar recepción dentro de las 48 horas de recibida la convocatoria.

**Artículo 17°.- Orden del día.** Será confeccionado por el órgano que convocare a la Asamblea y deberá ser remitido a las Entidades juntamente con la convocatoria. El mismo debe ser claro, preciso y completo dado que delimita la competencia de la asamblea. Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán tratar todos y cada uno de los temas establecidos en el orden del día para el que han sido convocadas. No puede alterarse el orden de su tratamiento, salvo que la totalidad de socios presentes lo resolviera, atendiendo a razones de necesidad para un mejor desarrollo del acto asambleario. En este caso deberá dejarse expresa constancia en el acta de asamblea correspondiente la decisión que así lo hubiese resuelto.

**Artículo 18°.** **Lugar de celebración.** Las asambleas, ordinarias o extraordinarias, serán celebradas en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Podrá requerirse

autorización al órgano estatal idóneo si fuese necesario celebrar la Asamblea fuera de dicha jurisdicción.

**Artículo 19°.-** Las Asambleas deberán aprobar o desaprobar los poderes de sus propios miembros y eliminar de corresponder, a éstos de su seno. Sus actas serán suscriptas por el Presidente y el Secretario de la CAH, o por quienes la Asamblea designe a tal efecto, sin perjuicio de la implementación de un registro de asistencia. Sus deliberaciones se regirán por lo establecido en el presente Estatuto y, supletoriamente, el REGOI, y en lo que no prescriban, por el Reglamento de Sesiones del Congreso de la Nación.

**Artículo 20°.** Cuarto intermedio. Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio cuando así lo resuelva la mayoría, para el día y hora que se decida. En tal caso la sesión se considerará prorrogada sin necesidad de una nueva convocatoria.

#### **QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES**

**Artículo 21°.-** En la Asamblea General Ordinaria el quórum se formará con la presencia de más de la mitad de las Entidades Afiliadas y habilitadas reglamentariamente para participar. Si una (1) hora después de la fijada en la convocatoria no se hubiese obtenido ese número, podrán sesionar válidamente con un número no inferior a un tercio (1/3) de las Afiliadas y habilitadas reglamentariamente para participar, sin perjuicio de otros supuestos especialmente previstos en este Estatuto.

**Artículo 22°.-** La asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia del ochenta por ciento (80%) de los representantes de las Entidades Afiliadas y habilitadas reglamentariamente para participar y en la segunda convocatoria se requiere la presencia del cuarenta por ciento (40%) de las Entidades Afiliadas y habilitadas reglamentariamente para participar con derecho a voto.

**Artículo 23°.-** Las resoluciones de las Asambleas solo pueden ser modificadas por otra Asamblea con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los votos presentes habilitados y que cuente con la presencia de por lo menos, la misma cantidad de Delegados que asistieron a la Asamblea que decretó la decisión original.

**Artículo 24°.-** Las resoluciones de las Asambleas sobre cualquier asunto comprendido en los incisos “b”, “i”, y “j” del Art.28 que trata las Atribuciones de la

**Asamblea General Ordinaria, deberán ser aprobados por los dos tercios (2/3) de los votos presentes habilitados.**

**Artículo 25°.-** Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos presentes habilitados, según lo establecido en el Art. 14° salvo en los casos en que este Estatuto prevea otro porcentaje. Las entidades afiliadas que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 26°.- En las Asambleas en que se tratase una apelación relacionada con las afiliaciones, se requerirá la presencia de más de la mitad de las Afiliadas habilitadas reglamentariamente para participar. Para que sus resoluciones sean válidas serán necesarias las tres cuartas partes de los votos computables.

### **PROCEDIMIENTOS COMUNES**

**Artículo 27°.-** Con una anticipación no menor de treinta (30) días, se pondrá a disposición de las Entidades Afiliadas el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma, en los términos del art. 178 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCCN"). Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades podrán ser presentadas hasta 10 días corridos antes del acto eleccionario. En caso de objeciones, el Consejo Directivo tendrá 3 días corridos para informar y la presentación objetada tendrá 3 días corridos para subsanarlo.

**Artículo 28°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.** Competencia - Corresponde a la asamblea general ordinaria tratar aquellos temas tales como:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización de cada ejercicio que cerrará el 30 de septiembre de cada año.
- b) Elegir los miembros del Tribunal de Penas.
- c) Elegir los miembros del Órgano de Fiscalización.
- d) Elegir el Consejo Directivo de la CAH
- e) Ratificar afiliaciones y desafiliaciones.

- f) Sancionar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos para cada ejercicio.
- g) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por el Consejo Directivo
- h) Interpretar este Estatuto y el Reglamento General de Organización Interna.
- i) Aprobar o desechar las recomendaciones formuladas por el Congreso Consultivo.
- j) Designar miembros honorarios del CD según la reglamentación que se establezca al respecto.
- k) Considerar demás asuntos consignados en el Orden del Día.
- l) Cubrir cargos, vacantes en el CD, Tribunal de Penas, y Órgano de Fiscalización, de acuerdo a las disposiciones vigentes en cada caso.
- m) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del **veinte** por ciento (**20%**) de los socios y presentados al Consejo Directivo dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

#### **ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 29°.- Competencias.** Corresponde a la asamblea extraordinaria tratar aquellos temas que no son de competencia de la asamblea ordinaria, tales como:

- a) La decisión de autorizar el pago de honorarios a los miembros del CD y del Órgano de Fiscalización.
- b) Disolver la CAH en caso que no exista un número suficiente de afiliadas como para cubrir los cargos del CD.
- c) Suprimir, agregar o modificar cualquier artículo del Reglamento General de Organización Interna y del Código de Penas que dicte el CD.
- d) Decretar amnistías, excepto en los casos de sancionados por agresiones de hecho contra terceros.
- e) Imponer sanciones a sus propios miembros, incluso al Presidente de la CAH a los miembros del CD y a los del Tribunal de Penas.
- f) Decidir la expulsión de afiliadas con estricta sujeción a disposiciones establecidas en este Estatuto y en el Reglamento General de Organización Interna.
- g) La legitimidad o no, de los actos celebrados por el presidente extralimitándose en las atribuciones legales o estatutarias asignadas.
- h) El cambio de nombre.

- i) La modificación del Estatuto y/o Reglamento General de Organización Interna y/o Código de Penas, sin perjuicio de las facultades del CD para dictar y modificar el REGOI y el Código de Penas.
- j) La fusión y/o escisión de la CAH.
- k) La incorporación a otra entidad de segundo o de tercer grado.
- l) La ratificación de la decisión del representante legal de presentarse en concurso para dar cumplimiento con el requisito establecido en el artículo 6 de la ley 24.522 de Concursos y Quiebras.
- m) La ratificación o rectificación con declaración (si correspondiera) de inoponibilidad a la CAH del acto contrario al interés de la CAH, celebrado por el Presidente o quien lo reemplace.
- n) La autorización y el monto de la remuneración de los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización.
- o) La legitimidad de los actos celebrados por el presidente extralimitándose en las atribuciones legales o estatutarias asignadas.
- p) Comprar, vender, hipotecar, permutar, bienes inmuebles.
- q) Entender en las apelaciones con facultad para confirmar, desaprobar, revocar o modificar cualquier resolución del CD o del Tribunal de Penas.**

**Artículo 30°.- AUSENCIAS.-** La afiliada que no esté representada en una Asamblea, deberá ser conminada para que regularice su representación, bajo apercibimiento de que en caso de reincidencia será suspendida según las causas y circunstancia. Si se repitiera la ausencia en forma sucesiva, se duplicará la pena aplicada oportunamente.

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 31°.-** El CONSEJO DIRECTIVO (o "CD") es el órgano de la CAH al que corresponde la interpretación y el cumplimiento de las disposiciones dictadas por las Asambleas General y/o Extraordinaria y la resolución de los asuntos que le someta la Junta Ejecutiva, o de las que surjan de su propio seno. El mandato de sus miembros durará cuatro (4) ejercicios. Conservarán sus puestos por ese período excepto si fueran sancionados o renunciaran. Podrán ser reelectos hasta un máximo de cuatro períodos consecutivos como miembros del CD. Sin embargo, ningún miembro podrá desempeñarse como Presidente del CD por más de tres períodos consecutivos, sin perjuicio de poder retomar el cargo luego de un período.

**Artículo 32°.-** El Consejo Directivo estará compuesto por miembros ELECTIVOS y miembros CONSEJEROS.

**Los miembros electivos serán elegidos en Asamblea por el sistema de lista completa, contemplando la representación de la lista vencedora y de la que le siguiera en cantidad de votos, cuando ésta hubiera obtenido un número de sufragios equivalentes al 25 %, o más del total de votos alcanzado por la primera.**

**Para la segunda se reservan los puestos de Vicepresidente 2º, Vocal Titular 3º y Vocal Suplente 2º. En todos los casos el voto será secreto Serán TRECE (13) titulares y tres (3) suplentes:**

- 1. Presidente,**
- 2. Vicepresidente Primero,**
- 3. Vicepresidente Segundo,**
- 4. Vicepresidente Tercero,**
- 5. Secretario,**
- 6. Prosecretario,**
- 7. Tesorero,**
- 8. Pro-tesorero,**
- 9. Vocal 1**
- 10. Vocal 2**
- 11. Vocal 3**
- 12. Vocal 4**
- 13. Vocal 5**
- 14. Vocal suplente 1**
- 15. Vocal suplente 2**
- 16. Vocal suplente 3**

Por su parte, los miembros consejeros titulares, que conformarán el **Consejo Consultivo Asesor**, serán los presidentes de las entidades afiliadas Activas (Asociaciones, Ligas, Federaciones), y los Secretarios Técnicos, Directores o Presidentes de Secretarías, Organismos y Comisiones internas, los que deberán acreditar su carácter mediante copia certificada del Acta Asamblearia donde conste su nombramiento. Estos adquirirán tal derecho por el solo hecho de detentar esa jerarquía. Actuarán en esa condición con los deberes y derechos que les acuerden el Estatuto y el Reglamento General de Organización Interna.

Los miembros consejeros suplentes serán los reemplazantes naturales de los presidentes de las afiliadas, según las disposiciones estatutarias de cada una de ellas y los

vicepresidentes de las comisiones internas. Actuarán en el CD de la CAH exclusivamente cuando por cualquier razón no pudiera hacerlo el Consejero Titular de su respectiva entidad o comisión.

El CD se reunirá por lo menos una vez cada mes en los días y horas que el mismo se fije, con excepción del mes de enero, cuya reunión será facultativa. Extraordinariamente se reunirá cuando fuera citado por el Presidente, el Órgano de Fiscalización o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares en ejercicio. En estos casos la reunión deberá realizarse dentro de los diez días de solicitada.

Los miembros del CD podrán participar de las reuniones a través de medios electrónicos, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

**Artículo 33°.- Órgano de Fiscalización.** El Órgano de Fiscalización tendrá dos (2) miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y dos miembros suplentes. Sus mandatos durarán cuatro años. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.

**Artículo 34°.-** Los Vocales Suplentes no forman parte del CD y solo se incorporarán a él, según el orden en que figuraban en la lista, en caso de producirse vacantes definitivas o temporarias por licencias debidamente justificadas y aprobadas por el CD.

**Artículo 35°.- Para ser miembro Electo del CD se requieren los siguientes requisitos**

- a) ser mayor de edad
- b) ser argentino natural o por adopción
- c) no estar inhabilitado disciplinariamente
- d) en el caso del Presidente, ser avalado por al menos tres Afiliadas y tener antecedentes deportivos debidamente comprobados

**Artículo 36°.- LISTAS DE CANDIDATOS**

**Procedimiento para la inscripción de listas.**

Las Listas con los postulantes a los cargos electivos se presentarán ante el CD de la CAH hasta 10 días corridos antes del horario fijado para la Asamblea donde serán elegidas las nuevas autoridades del Consejo Electivo.

**Requisitos a reunir las Listas de Candidatos**

- a) Indicar los datos personales de cada candidato, la firma de aceptación del mismo, y cargo para el que se postula.

b) Acompañar los avales correspondientes en el caso del candidato a Presidente.

c) Las vocalías suplentes podrán cubrirse nominando a una afiliada. Ésta cuando se deba cubrir una vacante designará un candidato por medio de una carta poder.

**Artículo 37°.- Acto Eleccionario**

El voto es obligatorio para cada una de las afiliadas presentes y habilitadas para hacerlo. El procedimiento del voto será el establecido en el art. 27° del presente estatuto, según los votos establecidos en los artículos 14.8 y 14.9.

**Artículo 38°.-** En las reuniones del CD cada miembro titular tendrá un voto.

**Artículo 39°.-** Todo miembro ELECTO del CD está obligado a concurrir a las reuniones regulares o extraordinarias del mismo. El REGOI legislará sobre el procedimiento a seguir ante las ausencias.

**Artículo 40°.-** En caso de licencias y/o renunciaciones los cargos serán cubiertos por los reemplazantes naturales (vices o pro) y sucesivamente por el vocal titular y los vocales suplentes según su orden numérico, para completar los períodos de acuerdo con lo que corresponda. Los miembros consejeros no ocuparán cargos electivos vacantes.

**Artículo 41°.-** Las sesiones del CD serán públicas o secretas, según determine el propio órgano.

**Artículo 42°.-** Las reuniones del CD se regirán en lo que hace a sus procedimientos, por las disposiciones que determine el REGOI.

**Artículo 43°.-** El CD podrá sesionar con la mayoría absoluta (mas del 50% de sus miembros electos), sea esta presencial o a través de medios electrónicos.

**Artículo 44°.-** Las resoluciones del CD tendrán validez

a) Cuando sean aprobadas por más de la mitad de sus miembros en quórum y en sesión reglamentariamente convocada.

b) Las resoluciones comprendidas en los incisos: b), c), g), j), k), l), n) y o) del Art. 50 y la aprobación de todo pedido de amnistía, requiere el acuerdo de dos tercios de los miembros presentes.

c) Los MIEMBROS CONSEJEROS no serán contabilizados para la integración del quórum, no tendrán obligación de asistir a las reuniones, pero gozarán de voz y voto en aquellas sesiones en que registren su presencia. En ningún caso serán reemplazantes en cargos electivos eventualmente vacantes.

d) Los presidentes de las Comisiones Internas de (i) Atletas, (ii) Árbitros, (iii) Entrenadores, y (iv) Competencias podrán participar de las reuniones del CD, con voz y voto. Las restantes Comisiones Internas que actualmente existan o se creen en el futuro, podrán participar de las reuniones del CD con voz pero sin voto.

**Artículo 45°.-** La reconsideración de un asunto podrá ser solicitada por cualquier miembro, pero solo se efectuará si se logra que la mitad más uno de los miembros presentes apoyen tal propuesta. Para dejar sin efecto una resolución anterior serán necesarios dos tercios de los votos presentes, en una reunión constituida por lo menos por el mismo número de asistentes que hubiesen concurrido a la que resolvió el asunto que se reconsidera, excepto que dicha concurrencia se tornara imposible.

**Artículo 46°.-** Serán apelables ante Asamblea Extraordinaria las resoluciones que dictare el CD. Dichas resoluciones deberán ser comunicadas en forma fehaciente al interesado. La apelación deberá interponerse ante el CD dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la comunicación del fallo o resolución que motivara la apelación. En este caso el CD estará obligado a convocar dentro de un plazo no mayor de diez (10) días a Asamblea Extraordinaria para que se resuelva en forma definitiva la apelación planteada. **Como requisito preliminar las entidades solicitantes deberán encontrarse al día con la tesorería y demás obligaciones administrativas.**

**Artículo 47°.-** Los fallos del Tribunal de Penas no podrán ser discutidos por el CD el cuál se limitará a tomar conocimiento de ellos, dándoles un inmediato cumplimiento.

**Artículo 48°.-** El Consejo Directivo puede considerar en cada reunión todo lo actuado por la Junta Ejecutiva. Toda resolución de ésta desaprobada por el Consejo Directivo será considerada como totalmente nula.

**Artículo 49°.-** El CD es juez de sus miembros, de los de las Comisiones Internas y de toda persona que invista la representación oficial de la CAH. Toda resolución en este sentido se tomará ad referéndum de la primera Asamblea. Para sancionar se requieren los dos tercios del total de votos presentes del CD.

**Artículo 50°.- COMPETE AL CONSEJO DIRECTIVO.**

- a) Adoptar todas las disposiciones y realizar todas las gestiones conducentes al cumplimiento de lo fines establecidos por la CAH por medio de este Estatuto.
- b) Interpretar el Estatuto y el Reglamento General de Organización Interna.
- c) Redactar o modificar todos los Reglamentos,
- d) Llevar anotaciones ordenadas para formar la jurisprudencia de la CAH
- e) Aprobar las Actas de las acciones que realice.
- f) Administrar la CAH
- g) Designar, ascender, suspender, destituir al personal administrativo o de maestranza.
- h) Elaborar la Memoria, el Balance General, el Inventario y el Cálculo de Gastos y Recursos que se someterán a la consideración de la Asamblea conjuntamente con el informe del Órgano de Fiscalización.
- i) Convocar a las Asambleas y fijar los asuntos que deben ser tratados en ellas.
- j) Apoderar a profesionales de la matrícula para la representación, asesoramiento y/o resolución de asuntos judiciales, contables, fiscales o administrativos que conciernan a la CAH
- k) Comprar y/o vender bienes muebles por una suma que se determinará sobre la base del presupuesto elaborado por cada Asamblea Ordinaria.
- l) Autorizar cualquier contrato que no comprometa a la CAH por más tiempo del que tenga vigencia el periodo presidencial que lo haga efectivo. En caso que el contrato deba realizarse deberán obtener la conformidad de la Asamblea Ordinaria.
- m) **Seleccionar, designar, reemplazar, a los integrantes de los cuerpos técnicos responsables de las distintas Selecciones Nacionales.**
- n) **Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que corresponda a la CAH en su carácter de afiliada a entidades de superior jerarquía.**
- o) Realizar convenios con entidades del interior o del exterior del país *ad referendum* de la Asamblea.
- p) Designar representantes en el interior y/o exterior del país, cuando las necesidades de la CAH así lo requieran.
- q) **Aprobar los nombramientos de los Secretarios Técnicos, Coordinadores de Secretarías Técnicas y/o Comisiones Internas estables y de**

**los componentes de las mismas, según sean propuestos por sus respectivos titulares.**

- r) Crear comisiones especiales y órganos técnicos. Designar sus componentes y fijar sus atribuciones.
- s) Acordar, suspender o cancelar afiliaciones ad referendum, de la Asamblea.
- t) Actuar como Tribunal Arbitral para dirimir cuestiones que se susciten entre afiliadas.
- u) Hacer cumplir a las afiliadas las obligaciones administrativas y contables que marcan este Estatuto y el Reglamento General de Organización Interna.
- v) Apercibir y/o suspender (implica la no participación en actividad alguna de la CAH), a las afiliadas, por incumplimiento del Estatuto o por actividades que signifiquen un desprestigio para la CAH
- w) Solicitar a la Asamblea la desafiliación de una Institución fundamentando debidamente tal pedido.
- x) Comunicar y hacer cumplir a las instituciones o personas, las penas disciplinarias que imponga el Tribunal de Penas.
- y) Elaborar, aplicar y hacer cumplir el Plan Estratégico de la CAH, el Plan anual de Actividades a nivel Nacional y elaborar el Calendario anual de los Programas.**
- z) Redactar los Reglamentos, programas, organizar y hacer disputar los campeonatos de que habla el Art. 2 y demás competiciones que estime conveniente llevar a cabo. Proclamar sus resultados.**
- aa) Autorizar o denegar permisos a afiliadas para organizar y/o disputar competencias internacionales que se realicen en el país y/o en el extranjero.
- bb) Designar y utilizar por medio de la gestión de la respectiva afiliada local y/o provincial, estadios de clubes afiliados a ellas para la realización de partidos interprovinciales e internacionales.
- cc) Conceder a jugadores, previo consentimiento de su entidad base y de la entidad afiliada local, regional, provincial, el pase, sea éste de carácter inter federativo nacional y/o internacional, sujeto a las disposiciones de las Normas Legales vigentes y que pudieren crearse en la materia de derecho deportivo, y las que provengan de la Federación Internacional de Handball, a fin de hacer valer y respetar el derecho del jugador y de la institución a la cual representa deportivamente.
- dd) La CAH procederá a otorgarlo igualmente, en caso que las entidades de origen lo negaran, sin existir las razones que para ello marcan las normas y

reglamentos mencionados, o si no dieran respuesta alguna a tal solicitud en el término de 30 días.

ee) Convalidar o no las designaciones de Árbitros para cotejos interprovinciales y/o internacionales que efectúa el órgano competente. Fijar sus viáticos.

ff) Aprobar, modificar o desechar las recomendaciones emanadas del Congreso consultivo.

gg) Mantener informadas a todas las afiliadas, a través de la Secretaría Administrativa, la Secretaría o la Comisión de Prensa y Difusión, según corresponda, de las cuestiones de interés general y de las resoluciones que adopten los organismos de gobierno.

hh) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea.

#### **DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**Artículo 51°.** La Junta Ejecutiva es el órgano de la CAH al que corresponde el manejo de los asuntos de trámite urgente que hagan al gobierno de la misma, al debido cumplimiento de las normas establecidas, y al contralor de los organismos federativos, además de la resolución, de todo aquello que no se encuentre reglamentariamente previsto o cuya competencia no esté asignada a cualquier otro órgano federativo.

**Artículo 52°.- La Junta Ejecutiva está integrada por los siguientes MIEMBROS TITULARES del CD:**

1. Presidente
2. Vicepresidente 1º
3. Vicepresidente 2º
4. Vicepresidente 3º
5. Secretario
6. Tesorero
7. Vocal 1

**Artículo 53°.** Las decisiones de la Junta Ejecutiva serán adoptadas por mayoría de los asistentes a las sesiones respectivas y serán elevadas para su conocimiento y aprobación, según el caso, al CD en la primera reunión del mismo, o directamente a la Asamblea convocada a tal efecto, si la reunión del CD con quórum suficiente se tornare imposible.

**Artículo 54°.** El Presidente solo tendrá voto en caso de empate.

**Artículo 55° FUNCIONES DE LA JUNTA EJECUTIVA.**

- a) Reunirse en reunión ordinaria una vez por mes como mínimo (con excepción del mes de enero) y extraordinariamente cuando fuera convocada por el Presidente o por dos (2) de sus miembros.
- b) Aprobar las Actas de las reuniones que realice.
- c) Confeccionar su Reglamento Interno.
- d) Efectuar operaciones bancarias, con la firma conjunta de por lo menos dos (2) de sus miembros, debiendo ser uno de ellos, el Presidente o el Tesorero.
- e) Ejercer la representación de la CAH con facultad ejecutiva.
- f) Realizar todos los actos de competencia del CD que revistan carácter de urgencia con cargo de darle cuenta en la primera reunión que ese Cuerpo realice.

**Artículo 56°.- DEL CONGRESO CONSULTIVO.**

Es el Cuerpo que actuará en funciones consultivas y de asesoramiento de los demás Órganos de la CAH. Estará integrado por los Presidentes de las Federaciones afiliadas Activas y Adherentes o por sus representantes, a razón de uno (1) por Institución. Este deberá presentar en todos los casos, una carta poder de su Federación que lo designe como tal. Para desempeñar esta función deberá observar lo dispuesto en los apartados 14.5, 14.6 y 14.7 del presente Estatuto.

**Artículo 57°.-** Dicho Congreso se reunirá por convocatoria del CD o por solicitud de por lo menos diez (10) de las Afiliadas. Será presidido por el Presidente de la CAH. Tratará todos los temas incluidos en el Orden del Día que será cerrado diez (10) días antes de efectuarse la reunión y comunicado a todas las afiliadas.

**Artículo 58°.-** Las reuniones se celebrarán en los lugares que indique la CAH rotando el asiento de las mismas en la medida de las posibilidades.

**Artículo 59°.-** También todas las resoluciones tendrán carácter de recomendaciones a la Asamblea y/o al CD de la CAH

**Artículo 60°.-** Los miembros del CD y/o un asesor de cada afiliada podrán usar de la palabra en las reuniones del organismo, previa autorización del Cuerpo. En ningún caso tendrán voto.

**Artículo 61°.- DEL TRIBUNAL DE PENAS.** El Tribunal de Penas es un Cuerpo Colegiado de la CAH que tiene a su cargo el juzgamiento y sanción de cualquier Entidad Afiliada o de las personas que la compongan por alguna trasgresión y/o violación y/o incumplimiento dentro o fuera de la República Argentina de las normas que se dicten en el seno de la CAH.

**Artículo 62°.-** Las sanciones del Tribunal de Penas tendrán validez en todo el ámbito jurisdiccional de la CAH por lo que podrán inhabilitar al sancionado total o parcialmente para ejercer sus funciones en torneos y/o partidos internacionales y/o nacionales y/o provinciales y/o locales, ya fuesen oficiales, auspiciados o autorizados.

**Artículo 63°.-** Los miembros del Tribunal de Penas deberán ser personas de reconocida aptitud para la función y con reputación de prudentes e imparciales.

**Artículo 64°.-** No podrán ser miembros del Tribunal de Penas:

- a) Los menores de edad
- b) Los jugadores en actividad.
- c) Los árbitros y Directores Técnicos activos.
- d) Los miembros de cuerpos técnicos.
- e) Los miembros del CD de la CAH.
- f) Los que estén purgando sanciones disciplinarias.
- g) Los que regularmente reciben emolumentos de la CAH.

**Artículo 65°.-** El Tribunal de Penas estará compuesto por un Presidente, y cuatro (4) Vocales Titulares. Habrá además dos (2) vocales suplentes. Durarán cuatro años en sus funciones y serán reelegibles.

**Artículo 66°.-** Las Entidades Afiliadas propondrán candidatos a la Asamblea por medio de una nota oficial y de entre ellos por mayoría simple se elegirá a quienes ocuparán los cargos.

**Artículo 67°.-** Para poder considerar válidas las resoluciones del Tribunal de Penas, se tendrá que cumplir:

- a) **Contar con la presencia de al menos tres miembros**
- b) **Que sea votada por la mitad mas uno de sus miembros**

Tendrán fuerza ejecutiva desde el momento en que toma conocimiento de ellas el CD o la Junta Ejecutiva a través de una comunicación que firmarán el Presidente y por lo menos otro de los integrantes del Tribunal de Penas. El Presidente del Tribunal de Penas tiene voz en todos los debates, pero vota solo en casos de empate.

**Artículo 68°.-** En caso de no poder constituirse el Tribunal de Penas de la CAH, en la Sede de un Torneo Nacional y/o Argentino, funcionará un Tribunal Ad - Hoc el cual se constituirá de acuerdo a lo que establezca el REGOI, y el Reglamento de Disciplina Deportiva de la CAH. Este Tribunal Ad - Hoc tendrá atribuciones para dictar sentencias de inmediato cumplimiento, siempre que ellas no excedan de la duración de dicho torneo. Todo lo actuado por estos Tribunales, así como las decisiones definitivas, serán consideradas por el Tribunal de Penas de la CAH luego de evaluar el informe que le debe ser enviado de inmediato.

**Artículo 69°.-** Las resoluciones del Tribunal de Penas, son apelables ante la Asamblea Extraordinaria conforme el Art. 8.1. Dicha apelación deberá ser interpuesta dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la resolución. El Código de Penas establecerá los requisitos a cumplir quien presenta la apelación.

En última instancia, se apelará ante el Tribunal Arbitral del Deporte. Recurrir a cualquier medio ajeno a los previstos en este Estatuto para la solución de conflictos será causal de sanción grave.

**Artículo 70°.-** El Tribunal de Penas no tiene jurisdicción en el ámbito que marca el Art. 49.

**Artículo 71°.-** Si por causas de fuerza mayor la Asamblea General Ordinaria no se reuniera dentro de los plazos previstos para reelegir a los miembros del Tribunal de Penas, éstos continuarán en sus cargos hasta la realización de la misma.

#### **DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 72°.-** La Asamblea General Ordinaria designará al Órgano de Fiscalización por el término de cuatro (4) años.

**Artículo 73°.-** El Órgano de Fiscalización estará integrado por dos (2) miembros titulares o, supletoriamente, por los que fije la Asamblea designada a tal efecto. Habrá además dos (2) miembros suplentes. Todos los miembros titulares y suplentes serán elegidos por votación de entre los candidatos propuestos a razón de no más de dos (2) por cada afiliada.

**Artículo 74°.-** Sus resoluciones serán válidas únicamente cuando sean votadas por más de la mitad de sus miembros titulares.

**Artículo 75°.-** Los Fiscales Suplentes reemplazarán a aquellos titulares que se ausenten temporal o definitivamente. Lo harán por sorteo realizado por el CD y tendrán las atribuciones y deberes de los reemplazados.

**Artículo 76°.-** SON ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Visar y observar las Balances que presente la Tesorería.
- e) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria al cierre del ejercicio; aconsejando las medidas oportunas para perfeccionar el sistema.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia o la autoridad gubernamental competente, siempre y cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo;

- h) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente al Consejo Directivo por los asociados;
- i) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

**Artículo 77°.-** El Órgano de Fiscalización es responsable solidaria y mancomunadamente con el Presidente y el Tesorero de la fidelidad en la presentación de los Balances y cuadros anexos.

#### **TITULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.**

**Artículo 78°.-** El Presidente de la CAH es su representante en todos los actos en que ésta intervenga como Persona Jurídica, como Institución Deportiva o como Asociación Civil o Confederación. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido dos períodos más, totalizando tres períodos consecutivos.

#### **Artículo 79°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

- a) Presidir las Asambleas, las sesiones del CD, las de la Junta Ejecutiva y las de las distintas Comisiones cuando lo crea conveniente. Siempre tendrá voz y voto.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas del CD y la Junta Ejecutiva.
- c) Suscribir en nombre de la CAH los contratos y/o documentos correspondientes, juntamente con el Tesorero y/o el Secretario, según corresponda.
- d) Suscribir las Actas de las Asambleas, de las reuniones que presida, documentos y/o correspondencia de la CAH salvo las comunicaciones de simple y mero trámite.
- e) Disponer gastos, a cuyo fin requerirá previamente del Tesorero información sobre disponibilidades de fondos y créditos. Firmar con el Tesorero órdenes de pago y con Tesorero y el Secretario los Balances, de la Entidad.
- f) Suscribir con el Tesorero y/o con los firmantes habilitados (apoderados), los cheques que se libren. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo

resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;

g) Concurrir ante los Poderes Públicos y/o entidades privadas, en demanda de beneficios para la CAH y en pro del fomento del handball.

h) Otorgar credenciales del tipo que corresponda, según sea necesario.

i) Resolver cualquier asunto urgente con cargo de dar cuentas al CD o a la Junta Ejecutiva en la primera sesión que celebren.

j) Designar a los Asesores que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. Para ello requerirá la aprobación previa del CD

k) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

l) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;

m) Velar por la buena marcha y administración de la Confederación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo;

n) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Consejo Directivo.

**Artículo 80°.-** El Presidente será solidariamente responsable con el Tesorero o el Protesorero de todos los pagos que autorice y con el Secretario de todos los documentos que suscriba, mientras no haya sido aprobada la gestión por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 81°.-** En caso de ausencia del Presidente de la CAH deben actuar en su reemplazo y con las mismas atribuciones los vicepresidentes primero, segundo y tercero en ese orden. En ausencia de éstos actuará el Vocal Titular y los Vocales Suplentes sucesivamente. El mismo proceder se observará en los casos de licencia, enfermedad o cualquier otra situación que implique ausencia temporaria o definitiva.

#### **TITULO VI: DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.**

**Artículo 82°.-** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

a) Refrendar los actos del Presidente.

- b) Asistir a las Asambleas y sesiones de Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- c) Citar a las sesiones del Consejo Directivo;
- d) Preparar la Memoria y Balance anual, juntamente con el Tesorero y los Presidentes de las Comisiones Internas que pudieran corresponder.
- e) Organizar y dirigir la Secretaría.
- f) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación
- g) Suscribir las comunicaciones de simple trámite.
- h) Actuar de Secretario de la persona que ejerza la Presidencia de la Asamblea.
- i) Llevar el Libro de Notas
- j) Cuidar el archivo, la clasificación y ordenamiento de la correspondencia y documentos.
- k) Llevar el registro de afiliación con la nómina actualizada de entidades provinciales, locales y/o de base, afiliadas a aquellas. Hacer lo propio con los Registros de Jugadores que aquellas Entidades deberán enviar anualmente.
- l) Preparar y evaluar el Registro Nacional de Instituciones, volcando sus datos a los registros oficiales.
- m) Ejercer la fiscalización y control inmediato del Personal Administrativo.

**Artículo 83°.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRO-SECRETARIO.**

- a) Colaborar con el Secretario sustituyéndolo con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Llevar los libros de Asistencia a Asambleas, sesiones del CD y de la Junta Ejecutiva.
- c) Redactar las Actas de las Asambleas, sesiones del CD y de la Junta Ejecutiva, firmarlas y presentarlas a la aprobación de quien corresponda.

**TITULO VII: DEL TESORERO Y PROTESORERO.**

**Artículo 84°.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Corresponde al Tesorero o, en su caso, al Protesorero quien deberá colaborar con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia temporaria o definitiva con sus mismos deberes y derechos:

- a) La recaudación y custodia de los bienes de la CAH. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;

- b) Firmar con el Presidente los recibos, documentos de tesorería y todas las órdenes de pago y/o cheques por los pagos resueltos por el Consejo Directivo y con el Secretario los Balances.
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas
- e) Depositar en Instituciones Bancarias los fondos de la CAH a la orden de la misma, pudiendo retener en caja chica una suma, que determinará anualmente el CD.
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.
- g) Presentar mensualmente la CD y dar a publicidad una demostración del estado de la Caja en forma analítica.
- h) Otorgar recibos de los fondos que recauda la CAH
- i) Conminar a las afiliadas para que den cumplimiento a las obligaciones contables contraídas con la CAH
- j) Controlar la contabilidad y llevar los libros exigidos por las normas vigentes.
- k) Preparar la Memoria y Balance, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos y sus cuadros analíticos correspondientes. Toda otra información técnica que haga a la mayor comprensión del manejo de los fondos de la CAH
- l) Manejar todo lo relacionado con el cobro de aranceles a las Afiliadas.

#### **TITULO VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTES.**

##### **Artículo 85º.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES TITULARES**

- a) Integrar o presidir las Comisiones Internas para las que sea designado por el CD.
- b) Asistir a las Asambleas sin voz ni voto (a menos que la Asamblea les otorgue voz) y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto
- c) Desempeñar las funciones que el CD les fije en caso de ausencias temporarias o definitivas de los titulares de otros cargos.

**Artículo 86º.-** Corresponde a los Vocales suplentes reemplazar a los titulares en caso de ausencia temporal o permanente en el orden en que han sido votados. Lo mismo ocurrirá cuando deban reemplazar a miembros de la Junta Ejecutiva. Al asumir, completarán el

período que le correspondiera al titular al que eventualmente reemplacen. La primera Asamblea posterior elegirá a quien ocupe la posición suplente que quede vacante.

**Artículo 87º.-** Entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en este estatuto, pudiendo concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

#### **TITULO IX: AMBITO NORMATIVO, Y CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIAL**

**Artículo 88º.-** La CAH, dará a conocer las disposiciones que habrán de regir su actividad, mediante la siguiente escala de normas:

- a) Estatuto;
- b) Reglamento General de Organización Interna;
- c) Código de Penas;
- d) Resoluciones.

**Artículo 89º.-** Dentro del conjunto normativo de la CAH, el Estatuto ocupa el primer rango, y en consecuencia, prevalece sobre cualquier otra norma que se oponga al mismo.

**Artículo 90º.-** El Reglamento General de Organización Interna desarrollará las normas en base a las cuales se cumplirán las disposiciones del Estatuto y de organización interna.

**Artículo 91º.-** Las resoluciones contendrán normas de carácter circunstancial y aclaratorio. En ningún caso podrán contradecir lo dispuesto en el presente Estatuto. Serán dictadas por el CD el que también podrá dejarlas sin efecto. Asimismo la Junta Ejecutiva podrá dictarlas ad referéndum del CD.

**Artículo 92º.-** En todo aquello que este Estatuto y/o el Reglamento General de Organización Interna, no prescriban expresamente, se procederá por analogía con el articulado de la International Handball Federation (IHF), la Pan American Team Handball Federation (PTHF) y a la Confederación Sudamericana de Balonmano (COSBA) y respetando siempre el espíritu general del Estatuto. De ser necesario, el órgano competente elevará a consideración la necesidad de redactar y/o modificar el articulado correspondiente para ser aprobado en Asamblea Extraordinaria, la que será convocada a tal efecto.

**Artículo 93º.-** Las resoluciones adoptadas por los distintos órganos de gobierno de la CAH, así como toda otra cuestión de interés general serán comunicadas según corresponda por:

- a) Comunicación fehaciente emitido por Secretaría Administrativa a los interesados directos, que podrá realizarse al correo electrónico designado a tal efecto oportunamente;
- b) Remisión de circulares a todas las afiliadas emitidas por Secretaría.
- c) Publicación en el Boletín Oficial de circulación pública editado por la Comisión de Prensa y Difusión.
- d) Envío de correos electrónicos y Publicación en la pagina web editado por la Comisión de Prensa y Difusión.
- e) Lo publicado por Circular y/o por Boletín Oficial se dará por automáticamente conocido y será de cumplimiento obligatorio dentro de los plazos que fijen para cada caso este Estatuto y su Reglamentación General de Organización Interna, respetando las metodologías de cómputos de los mismos que establecen estas disposiciones legales.

## **TITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**Artículo 94º.-** La CAH se disolverá por decisión de una Asamblea Extraordinaria convocada especialmente a ese solo efecto. Dicha Asamblea Extraordinaria no podrá decretar la disolución de la CAH mientras haya una cantidad de Entidades Afiliadas dispuestas a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

**Artículo 95º.-** De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra comisión compuesta por miembros de las Entidades Afiliadas que la Asamblea Extraordinaria designe.

**Artículo 96º.-** El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la CAH. Una vez cancelado el pasivo social y eventualmente los perjuicios causados, los bienes muebles remanentes serán transferidos al Comité Olímpico Argentino, si en ese momento la CAH estuviese afiliada a él, y además el Handball continuase siendo un deporte olímpico, con cargo de destinar los bienes recibidos a fomentar la práctica del handball en cualquier nivel. En caso contrario la transferencia se hará a favor del Ministerio o Secretaria de la Nación responsable del Deporte a nivel nacional. Si liquidados

los bienes muebles no alcanzaran para satisfacer el pasivo, previa valuación se irán liquidando los bienes inmuebles.

**Artículo 97º.-** Si al momento de la disolución de la CAH poseyera en condominio inmueble/s con otra/s persona/s física/s o de existencia ideal, la fracción que le correspondiera, será transferida en custodia a dicha/s persona/s. Si el/los inmuebles fuera/n exclusivamente propio/s, la custodia corresponderá al Comité Olímpico Argentino, en cuanto el handball perteneciera a su seno como deporte olímpico, caso contrario se realizará la transferencia al Ministerio o Secretaria de la Nación responsable del Deporte a nivel nacional. En ambos casos las transferencias del o los inmueble/s se realizará con cargo de reintegrarlas si se organizara en el país, en un plazo no mayor a veinte (20) años (contados desde fecha de la transferencia), una Asociación Civil de Handball de carácter Nacional y reconocida por el Comité Olímpico Argentino (de corresponder), por la Federación Internacional de Handball y por las Autoridades Deportivas Argentinas.

**Artículo 98º.-** Sin perjuicio de los restantes Artículos, se aplicará en forma supletoria lo dispuesto por los arts. 183, 185, 186 y 167 del Código Civil y Comercial de la Nación.

#### **TITULO XI: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**Artículo 99º.** Se autoriza al Presidente y al Secretario de la CAH, para que conjunta, separada, o alternativamente, se presenten ante la Inspección General de Justicia y/o Autoridades Nacionales competentes para solicitar la aprobación del presente Estatuto, aceptando las modificaciones de forma que le sean planteadas y sometiendo las de fondo a la consideración de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto en el menor plazo posible. Podrán delegar dicha facultad a las personas que cualquiera de ellos estimen necesarias.

**Artículo 100º.** A partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, las entidades que ya se encuentran Afiliadas a la CAH no podrán efectuar reformas a sus estatutos y reglamentos que contradigan este Estatuto. Las entidades que se afilien a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto deberán adecuar sus Estatutos y Reglamentos a este Estatuto. Igual temperamento se adoptará respecto del REGOI y del Código de Penas y Procedimientos.